DECRETON° 840/2.022.

CONCORDIA, 06/07/2.022.

VISTO, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CASA DE LA MUJER" suscripto entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN y la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA de la provincia de ENTRE RÍOS y;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio de Obra tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, a la MUNICIPALIDAD para la ejecución del Proyecto: "CASA DE LA MUJER", cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas, se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada.

Que, asimismo, las demás consideraciones pactadas entre ambas partes, obran en consecutivas cláusulas, las que se describen en el Anexo que forman parte integrante del presente Decreto.

Que, el Monto del Presupuesto Oficial de la obra asciende a la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 73/100 ($ 64.523.992,73) a ser aportado en su totalidad por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN.

Que, la presente medida se dicta de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Nº 8 de la Ordenanza N° 37.540, que faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2022 por nuevos y mayores ingresos con afectación especifica originado por Leyes, Decretos, Ordenanzas o Convenios con terceros, en el marco de legislaciones especiales, con la condición de la comunicación previa de la decisión de realizar tales ampliaciones al Honorable Concejo Deliberante, y a las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículo 107° de la Ley N° 10.027 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese la modificación del Presupuesto General de la Administración Municipal, conforme se dispone en los Artículos siguientes.

ARTICULO 2º.- Ampliase en la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 09/100 ($ 11.521.401,09), el Cálculo de Recursos de la Administración Municipal destinados a atender los gastos fijados en el Artículo Nº 3 del presente Decreto.

APORTES NO REINTEGRABLES.....$ 11.521.401,09.

ARTÍCULO 3º.- Ampliase en la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 09/100 ($ 11.521.401,09), el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, para el Ejercicio 2022.

MTU

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Arq. CARLOS HORACIO PIGNOLO
Subsecretario de Obras Públicas
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETON°

CONCORDIA,

ARTICULO 4°.- Impútese el importe en el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2022, en la Partida Presupuestaria que se denomina "CASA DE LA MUJER", bajo el Código 0.7.90.02.05.08.61.20 OP.

ARTICULO 5°.- Comunícase al Honorable Concejo Deliberante, a través de Nota de Estilo con copia del presente Decreto, la utilización de la facultad del Artículo N° 8 de la Ordenanza N° 37.540.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente, archívese.

ARQ. MIRELA LOPEZ BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALBERTO DARIO ARMANAZQUI
Jefatura de Gabinete y Gobierno
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Ing. CARLOS HORACIO PASQUET
Subsecretario de Obras Públicas
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
A/C S.D.U.

ES COPIA

MIU

Ministerio de Obras Públicas

CONVENIO DE ADHESIÓN AL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CASA DE LA MUJER" MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Entre la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** dependiente del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en adelante **"LA SECRETARÍA"**, representada por el Señor Secretario Dr. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RIOS, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, representada en este acto por Señor Presidente Municipal Alfredo Daniel FRANCOLINI (D.N.I. N° 16.360.154), con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 76 de la ciudad de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS, conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ADHESIÓN** en el marco del **"PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO"**, en adelante **"EL CONVENIO"**, para la ejecución del Proyecto " CASA DE LA MUJER" en la ciudad de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RIOS, en adelante **"EL PROYECTO"**, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; así como también entender en el diseño y ejecución de los planes

y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de **LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal. Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya ejecución o asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal, según sea el caso.

Que, en acuerdo con la reseña efectuada, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** ha desarrollado el **"PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO"**, con diversas metodologías de abordajes para su concreción, en cabeza de las Provincias, Municipios y/u otros Entes adherentes al mismo.

En tal entendimiento y por la Resolución N° 252 de fecha 6 de agosto de 2021 del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** (RESOL-2021-252-APN-MOP), agregada como ANEXO I al presente, se ha instituido el **"PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO"** el cual tiene por objeto reforzar la red de infraestructura del cuidado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no solo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.) sino también de quienes brindan cuidado (trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres) comprendiendo la infraestructura para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, los

servicios de protección integral de las mujeres y géneros, y los centros y espacios para las juventudes, etc.

Que con fecha 8 de septiembre de 2021, la MUNICIPALIDAD de CONCORDIA, Provincia de ENTRE RIOS, adhirió al "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO", mediante nota (IF-2021-87477969-APN-SOP#MOP), como así también a la normativa que en su consecuencia se dicte, detallando los proyectos que desea implementar en su jurisdicción y respecto de los que necesita la asistencia financiera de parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

Que la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida SECRETARÍA resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** (RESOL-2020-18-APN-MOP).

Que por todo lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a **LA MUNICIPALIDAD** para la ejecución del PROYECTO " CASA DE LA MUJER" cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N°127541 en la plataforma del Sistema de Gestión de Obras (SGO) e incorporados al presente como IF-2021-86792577-APN-DNA#MOP y forman parte del EX-2021-88496847- -APN-DGD#MOP.

Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDA: El monto del PROYECTO cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($64.523.992,73) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática PROGRAMA: 72 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública, SUBPROGRAMA: 0, ACTIVIDAD: 5, FINALIDAD FUNCIÓN: 3.2 Promoción y asistencia social, Ubicación Geográfica: 30 PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, OBJETO DEL GASTO: 5.8.6.9999.

TERCERA: La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por EL PROYECTO, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

El monto del PROYECTO será abonado bajo la siguiente modalidad de pago: "A": "Certificaciones de avance de obra mensual con Anticipo financiero:

Un primer desembolso equivalente de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión.

El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de la jurisdicción de los respectivos certificados mensuales de avance de obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero".

CUARTA: El plazo de ejecución del PROYECTO será de TRESCIENTOS (300) días contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar estricto cumplimiento de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de

contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente al Proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en los Compromisos Institucionales para la Transparencia Gubernamental, que **LA MUNICIPALIDAD** declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO II.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que EL PROYECTO se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APNMOP), que forma parte del presente como ANEXO III.

SÉPTIMA: La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por **LA MUNICIPALIDAD**.

OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción que la misma no resulte financiada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

NOVENA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

DÉCIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMOPRIMERA: LA MUNICIPALIDAD faculta a la Señora Mireya Liliana LOPEZ BERNIS (DNI N°12.426.693) a realizar todos los actos y diligencias que resulten complementarios a las condiciones previstas en el presente **CONVENIO**, Adendas y todo otro acto administrativo que resulte menester, en el marco de sus competencias en relación al **"PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO"**.

DÉCIMOSEGUNDA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Ministerio de Obras Públicas

ANEXO I

RESOL-2021-252-APN-MOP, IF-2021-65276983-APN-SOP#MOP

RESOL-2021-252-APN-MOP

Ministerio de Obras Públicas

ANEXO II

COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

1.- LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, en todos los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

• Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.

• Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.

• Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise correspondiente.

2.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

3.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

• El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.

Ministerio de Obras Públicas

• La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.

• La publicación de los resultados de la licitación.

4. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma "MapaInversiones" destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por en el presente, motivo por el cual LA MUNICIPALIDAD se compromete a completar y actualizar periódicamente toda la información correspondiente a los mismos, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

5. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

6. EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de contralor provinciales o municipales.

Ministerio de Obras Públicas

ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarias y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;

b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;

c) Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;

d) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;

e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;

g) Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.

h) En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i) Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°. - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a

i) Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°. - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a

partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Ministerio de Obras Públicas

ARTÍCULO 14.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

Resolución

Número: RESOL-2021-252-APN-MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Agosto de 2021

Referencia: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO - EX-2021-56159809- -APN-SOP#MOP

VISTO el Expediente N° EX-2021-56159809-APN-SOP#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 114 de fecha 29 de enero de 2020, y el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado mediante la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, se estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, disponiendo específicamente que entenderá en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento, así como en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias se estableció el Régimen Legal de Obras Públicas de la Nación, y en su artículo 2° se dispuso que las facultades y obligaciones que surgen de la misma puedan ser delegadas, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que mediante el Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020, se delegaron en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la citada Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la intervención en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y pre inversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que, continuando con la política de fortalecimiento integral de la red de infraestructura, esta Cartera Ministerial considera oportuno reforzar la infraestructura necesaria para la atención de la población y cuidado de los más vulnerables a fin de mejorar las condiciones de vida del conjunto de la sociedad, teniendo un impacto concreto en el tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado y en su intensidad, en las brechas de género y en la agenda de los cuidados en general.

Que el componente de infraestructura del cuidado resulta fundamental a fin de contribuir a garantizar un sistema integral y federal de cuidados.

Que, en este sentido, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS cuenta con una poderosa herramienta a fin de avanzar en dicha agenda de derechos, como es la provisión de infraestructura, componente considerado fundante ya que materializa las precondiciones para que las tareas de cuidado se desarrollen.

Que el acceso al agua segura, las condiciones de saneamiento, las calles de acceso pavimentadas para mejorar los traslados, el emplazamiento de centros de cuidado cuyo diseño posibilite el acceso a personas con discapacidad, la recreación, entre otras infraestructuras posibles que tienden a asegurar el desarrollo de los cuidados, son piezas indispensables en la agenda de cuidado.

Que desde el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se propone conducir parte de la inversión al desarrollo de infraestructura de cuidado, así como disponer de todas las herramientas a su alcance para abordar las precondiciones para el cuidado, y los efectos que tiene la feminización y desvalorización de las tareas de cuidado.

Que esta Cartera Ministerial ha asumido el compromiso de alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 6, 9 y 11) aprobados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible por los Estados Nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), relacionados con agua limpia y saneamiento, industria, innovación e infraestructura y ciudades y comunidades sostenibles.

Que el aporte al Objetivo de Desarrollo Sostenible de lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas (ODS 5) transversaliza la agenda de políticas del organismo, en especial en la relación a los componentes de infraestructura y servicios necesarios para incidir en las brechas entre los géneros y en la agenda de los cuidados.

Que nuestro país ha adherido a diversas Convenciones Internacionales que establecen un encuadre general para el abordaje del derecho al cuidado, y en particular, el fortalecimiento de los servicios de cuidados, con su incidencia en la reducción de brechas de género de quienes reciben y brindan cuidados, tales como la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Resolución N° 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979 y suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 (aprobada mediante Ley N° 23.179); el Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de

trato entre trabajadores y trabajadoras: Trabajadores con responsabilidades familiares -Convenio 156-, adoptado por la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 23 de junio de 1981 (aprobado mediante Ley N° 23.451); la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989 (aprobada por Ley N° 23.849); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convencion De Belem Do Pará"- (aprobada por Ley N° 24.632); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106 del 13 de diciembre de 2006 (aprobada por Ley N° 26.378); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos —convenio 189—, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra —Confederación Suiza— el 16 de junio de 2011 (aprobado por la Ley N° 26.921); y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015 (aprobada mediante la Ley N° 27.360).

Que a los convenios internacionales citados en el considerando precedente, se adicionan las leyes nacionales dictadas en la materia, como la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N° 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil (CDIs), la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y la Ley N° 26.743 de Identidad de género.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y de la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, participa de la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado, creada por la Decisión Administrativa N° 1745 de fecha 23 de septiembre de 2020, junto con otros organismos de la Administración Pública Nacional, coordinada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el fin de diseñar una estrategia integral para ser aplicada por el Poder Ejecutivo Nacional, que contribuya a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género.

Que con miras a promover e impulsar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país, maximizando la capacidad del Estado para proveer bienes y servicios públicos de calidad, se creó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA", mediante la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, en este marco, esta Cartera Ministerial instituyó el PROGRAMA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, mediante la Resolución N° 193 de fecha 22 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de garantizar que las políticas diseñadas e implementadas en materia de obras públicas atiendan el impacto diferencial que generan en las mujeres y en las diversidades a fin de construir una política pública integral, a cargo de la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA E INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la cual articula los compromisos asumidos por esta Cartera de Estado en el marco del Plan Nacional de Acción contra las Violencias (2020-2022) y el Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad (2021- 2023), que coordina el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD, y que contribuyen a garantizar el derecho a cuidar y a ser cuidados.

Que, asimismo, mediante la citada Resolución N° 193/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se conformó la Red de Género y Diversidad de este Ministerio, que cuenta con representantes de distintos organismos descentralizados y desconcentrados que se encuentran dentro de su órbita, así como de entidades gremiales con representación, dentro del ámbito de este Ministerio y sus dependencias, y que promueve y articula las políticas de género y diversidad entre las que se encuentra el impulso a la infraestructura del cuidado y la reducción de brechas de género en pos de la igualdad.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 118 de fecha 9 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el "PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS" con el objeto de generar un sistema integral de monitoreo y evaluación de las políticas públicas que lleva adelante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con el fin de contribuir a la mejora de las tomas de decisiones públicas y a la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que el Programa mencionado en el considerando inmediato anterior, a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, incluye un componente específico para la mejora y evaluación de políticas de obra pública con perspectivas de géneros e infancias, a partir del cual se asiste técnicamente a las áreas sustantivas del organismo en los diseños programáticos, producción de estadísticas y evidencia, así como en la visibilización de la temática a partir de producciones como el presupuesto con perspectiva de género y en materia de infraestructura del cuidado.

Que dicho Programa articula sus acciones a través de la Red de Áreas de Monitoreo y Evaluación que integran las diversas áreas del citado Ministerio, sus empresas y organismos descentralizados, trabajando de manera coordinada en la elaboración de nuevos programas, la construcción de indicadores, monitoreo y evaluación en infraestructura del cuidado y la transversalización de la perspectiva de género, además de articular sus acciones en los ejes de agua y saneamiento, y de infraestructura vial alineando sus acciones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA, como un espacio de participación, destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de la contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas, con el objeto de fortalecer los procesos de transparencia y consolidación institucional, incorporando la perspectiva de género y de infraestructura del cuidado a partir de la articulación intersectorial con diversos actores como las cámaras empresarias, sindicatos, universidades y organizaciones de la sociedad civil.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha suscripto diversos convenios marco de colaboración con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE SALUD para la articulación de políticas en materias de sus respectivas competencias, y de infraestructura de cuidados en particular.

Que, en este sentido, desde la perspectiva de la obra pública, se avanzó en el abordaje de las políticas de cuidados desde un enfoque de derechos humanos y de género, proponiéndose nuevas intervenciones organizadas sobre determinados ejes que deberán ser ampliados para garantizar el cuidado necesario e indispensable de las poblaciones más vulnerables, reconociendo que el cuidado es una responsabilidad pública que esta Cartera Ministerial asume para fortalecer la provisión estatal de servicios de cuidados y favorecer la reducción del tiempo del cuidado que destinan las mujeres y población LGTBI+.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario crear el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO", abarcativo de otras temáticas de la agenda de políticas de infraestructura del cuidado, entre las que se encuentran los ejes que se detallan a continuación, ampliándose dicho universo a todas aquellas situaciones de vulnerabilidad que a criterio de la Autoridad de Aplicación deban ser especialmente atendidas:

a) Centros de Cuidado Infantil, con el objeto de brindar protección a los niños y niñas en las edades tempranas, en pos de una distribución más justa de las tareas de cuidado, a los fines de reducir la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, y promover una mayor igualdad de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los niños y niñas de la franja etaria; estipulada en la Resolución N° 59 de fecha 9 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por la cual se creó el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL".

b) Infraestructura Sanitaria, orientado a proteger el derecho a la salud de todos los habitantes de la Nación, fortaleciendo el sistema de salud pública, buscando incrementar la presencia estatal en la regulación, financiamiento y provisión de servicios de salud, para lograr una cobertura igualitaria para todos los habitantes del territorio. A tales fines, mediante la Resolución N° 167 de fecha 12 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se aprobó el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA".

c) Centros Territoriales para el abordaje integral de las mujeres y géneros, que prioriza la construcción de edificios polivalentes que cuenten con espacios de atención a personas que sufren violencia por razones de género, espacios para actividades comunitarias y de formación, espacios de cuidados, dormitorios y oficinas para el equipo de trabajo.

d) Espacios para las juventudes: se trata de la construcción de espacios polivalentes que permitan la participación y el desenvolvimiento de las juventudes a través de actividades de capacitación permanente, el desarrollo de proyectos personales y comunitarios, el desarrollo de actividades diversas, tales como las congregaciones, seminarios y talleres, el deporte, danza, teatro, recitales, recreación y ocio. Este componente también incluye la infraestructura para el abordaje de la prevención y/o tratamiento de consumos problemáticos, de manera de avanzar en fortalecer las políticas públicas de prevención, cuidado, atención y acompañamiento de las juventudes en equipamientos sociales.

e) Espacios de cuidados para las personas mayores: se promueve la construcción de espacios para las personas mayores que prevean la posibilidad de encuentros, el desarrollo de actividades artísticas, deportivas y culturales atendiendo a las personas mayores en tanto protagonistas para mejorar su calidad de vida.

Que el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO" tiene el objetivo de contribuir al refuerzo de una red de infraestructura del cuidado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no sólo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.) sino también de quienes brindan cuidado (trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres), comprendiendo la infraestructura necesaria para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, servicios de protección integral de las mujeres y géneros, centros y espacios para las juventudes, etc.

Que el citado Programa se desarrollará a partir de la articulación entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y, entre otros, los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, de las Mujeres, Géneros y Diversidad y de Turismo y Deportes de la Nación, así como otros con competencias similares de las jurisdicciones locales, orientada a analizar la oferta existente de centros, su alcance y cobertura para avanzar en la definición del equipamiento a

construir y priorizar las zonas donde se concentrará la mayor inversión.

Que el Programa se desarrollará con financiamiento nacional y/o internacional, y se ejecutará a través de las Provincias y los Municipios cuyos proyectos resulten aprobados para su ejecución por parte de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o bien, en forma centralizada a través del Régimen instaurado mediante la Ley N° 13.064 de Obra Pública, por lo que, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS encara este desafío desde una perspectiva federal, tendiente a revertir desigualdades y asimetrías entre las distintas regiones del país promoviendo una Nación más igualitaria e integrada.

Que, desde el inicio de esta gestión de gobierno, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se ha planteado como uno de sus objetivos centrales el apoyo a los programas de infraestructura de los gobiernos provinciales y municipales, recurriendo a criterios técnicos y a pautas objetivas y equitativas para la toma de decisiones sobre la inversión en obra pública, superando las inequidades registradas en los últimos años, de manera que la distribución geográfica de la inversión responda a parámetros como la población, las necesidades básicas insatisfechas y las brechas de infraestructura, que incidirán directamente en la priorización de los beneficiarios como así también en los montos a otorgar a los mismos.

Que las jurisdicciones y otros Entes interesados en acceder al "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO", cuyo proyecto resulte aprobado, deberán dar cumplimiento al "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes", aprobado como Anexo I por la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, o la que en un futuro la reemplace.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO" en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de reforzar la red de infraestructura del cuidado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no sólo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.) sino también de quienes brindan cuidado (trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres), comprendiendo la infraestructura necesaria para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, servicios de protección integral de las mujeres y géneros, centros y espacios para las juventudes, etc.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO", que como Anexo I (IF-2021-65276983-APN-SOP#MOP) forma parte integrante de la presente medida, el cual deberá incorporarse como anexo a las Notas de Adhesión y/o los Convenios Marco que se suscriban con las Provincias, los Municipios y Otros Entes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Señor Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecute en el marco del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO" creado por el artículo 1° de la presente Resolución, como así también a suscribir los Convenios de Adhesión, Convenios Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase Autoridad de Aplicación del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO" a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los modelos de Convenio Marco, Convenio Específico, Nota de Adhesión y Convenio de Adhesión, a suscribirse -según corresponda- entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las Provincias, los Municipios y/u Otros Entes, que adhieran al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO que, como Anexo II (IF-2021-68941592-APN-SOP#MOP), Anexo III (IF-2021-65277212-APNSOP#MOP), Anexo IV (IF-2021-65277560-APN-SOP#MOP) y Anexo V (IF-2021-65277686-APN-SOP#MOP), forman parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias que se asignen en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolás
Date: 2021.06.06 14:41:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO

Anexo I

Reglamento

1. FUNDAMENTACIÓN

Las tareas de atención y cuidado de la vida de las personas son un trabajo imprescindible para la reproducción social y el bienestar cotidiano. Trabajos que se realizan, normalmente, en la esfera privada y, mayoritariamente, por mujeres, niñas y disidencias.

La visibilización de la perspectiva de género y en particular el acento en la necesidad de abordar la infraestructura del cuidado, deben ser considerados aspectos centrales para promover el desarrollo con inclusión social en nuestro país, que por su carácter federal necesita fortalecer el aspecto distributivo de la Obra Pública con su correlato en la activación económica local.

Desde el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se advierte que las deficiencias en servicios de cuidados, en infraestructura sanitaria, urbana y de agua potable y saneamiento impactan en el tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en los hogares y en su intensidad. Durante la pandemia del COVID-19, los hogares con dificultades de acceso a este tipo de infraestructura aumentaron su vulnerabilidad.

De este modo, las obras públicas orientadas al aumento de la oferta y al incremento de la cobertura existente en servicios de cuidados esenciales, mejoran las condiciones de vida del conjunto de la sociedad y tienen un impacto concreto en las brechas de género, ya que disminuyen el tiempo destinado a las tareas domésticas y de cuidado, así como su intensidad.

El aporte al Objetivo de Desarrollo Sostenible de igualdad entre los géneros transversaliza la agenda de políticas del organismo, en especial en la relación a los componentes de infraestructura y servicios necesarios para incidir en la reducción de las brechas entre los géneros y en la agenda de los cuidados.

Según la definición que retoma la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado[1], creada por la Decisión Administrativa Nº 1745 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la cual participa activamente el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el cuidado incluye:

A. el autocuidado;
B. el cuidado directo de otras personas: la actividad interpersonal de cuidado;
C. la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado: la limpieza, compra y preparación de alimentos;

[1] Rodríguez Enríquez y Marzoneto 2016, citado en "Hablemos de cuidados", Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado, 2020.

D. la gestión del cuidado: coordinación de horarios, traslados, supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, entre otros.

Desde la citada Mesa Interministerial, se propone consolidar una agenda de derechos en materia de cuidados, y ello significa pasar de un esquema de políticas sociales de tipo asistencial a la definición de parámetros mínimos de dignidad mediante los distintos instrumentos que el Estado tiene a su alcance (Mesa Interministerial De Políticas De Cuidado, 2020).

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS cuenta con una herramienta potente para avanzar en dicha agenda de derechos, esto es la provisión de infraestructura, componente fundante ya que materializa las precondiciones para que las tareas de cuidado se desarrollen. El acceso a agua segura, las condiciones de saneamiento, las calles de acceso pavimentadas para mejorar los traslados, el emplazamiento de centros de cuidado cuyo diseño posibilite el acceso a personas con discapacidad, la recreación, entre otras infraestructuras posibles que tienen a asegurar el desarrollo de los cuidados son piezas indispensables en la agenda de cuidado.

Ahora bien, desde el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS no sólo se propone conducir parte de la inversión al desarrollo de infraestructura de cuidado, sino también disponer de todas las herramientas a su alcance para abordar no solo las precondiciones para el cuidado sino también los efectos que tiene la feminización y desvalorización de las tareas de cuidado.

Las redes de cuidado las conforman las personas que dan cuidado y las que lo reciben (es decir, todas las personas en nuestros roles de cuidadoras y cuidadas) así como los actores institucionales, los marcos normativos y las regulaciones, la participación mercantil y también la comunitaria. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es parte de esta red y visibiliza a través de sus intervenciones la importancia económica y social de los cuidados.

En este marco desde el Ministerio desplegamos este programa para reforzar la infraestructura del cuidado, entendiendo que esta última comprende a toda aquella que contribuya a la promoción y protección integral de los derechos de la primera infancia, que reduzca la carga del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en los hogares, que facilite la igualación de oportunidades entre los géneros, y que apunte a la protección integral de poblaciones específicas con mayor vulnerabilidad como las personas mayores, las juventudes, las disidencias, entre otras.

En este sentido, la infraestructura del cuidado comprende a la infraestructura para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, los servicios de protección integral de las mujeres y géneros, y los centros y espacios para las juventudes y para la población que atraviesa consumos problemáticos de sustancias psicoactivas.

El componente de infraestructura del cuidado es central para aportar a garantizar un sistema integral y federal de cuidados que promueva la igualdad y equidad de género.

Las tareas de atención y cuidado de la vida de las personas son un trabajo imprescindible para la reproducción social, por lo que la infraestructura del cuidado es un eje central para el desarrollo, no sólo contribuye al sostenimiento de la vida, sino también a la reproducción económica y al bienestar cotidiano.

Las mujeres pagan un precio muy alto por la falta de infraestructura en términos del tiempo que dedican a acceder a servicios de salud y educación para sí mismas y sus familias, y para trasladarse. Esta pobreza por carencia de tiempo limita su capacidad de desarrollar o acceder a fuentes de ingresos complementarias (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, 2021).

La sobrecarga de los cuidados de la niñez, de las personas mayores, y al mismo tiempo, el rol de las adolescencias, juventudes y personas mayores como cuidadoras nos obliga a repensar la oferta de infraestructura existente.

Esta política refuerza el componente de infraestructura dentro del conjunto de acciones en materia de cuidados que llevan adelante los organismos de la Administración Pública Nacional, entre los que sobresalen el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, entre otros.

2. OBJETIVOS

a. Objetivo General

Contribuir al refuerzo de una red de infraestructura del cuidado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no solo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.) sino también de quienes brindan cuidado (trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres) comprendiendo la infraestructura para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, los servicios de protección integral de las mujeres, géneros y diversidades, y los centros y espacios para las juventudes y para la población que atraviesa consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, así como otras obras relacionadas a fortalecer la infraestructura del cuidado.

b. Objetivos específicos

- Igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, género, distribución territorial y de acceso a espacios de desarrollo infantil a través de la construcción de espacios de primera infancia que ofrecen servicios de cuidado, educación, promoción de la salud, recreación y estimulación (Según consta en la Resolución 59/2021 de creación del programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS).
- Proteger el derecho a la salud de todos los habitantes de la Nación, siendo fundamental para ello generar mayor inversión pública en la infraestructura de servicios de salud, lo que favorecerá una cobertura igualitaria e incrementará la presencia estatal de las personas sin seguridad social y sin capacidad de pago, así como también las personas privadas de su libertad, las personas con discapacidad, la primera infancia, las mujeres y las disidencias, las adolescencias, y las personas mayores. (Según fundamentos esgrimidos en el Anexo I de la Resolución 167/2021 de esta Cartera Ministerial).
- Contribuir a la reducción de la pobreza multidimensional y vulnerabilidad de género mediante la construcción de espacios en los que las mujeres y personas LGTBI+ puedan acceder a atención integral, interdisciplinaria y multiagencial donde entre otras cosas puedan encontrarse, capacitarse, recibir atención médica, acompañamiento psicológico, acceso a justicia.

- Ampliar los espacios de infraestructura de participación de las juventudes, en tanto actores estratégicos del desarrollo, canalizando el enorme potencial contributivo que dichos jóvenes pueden ofrecer a sus comunidades y naciones, colaborando con el desarrollo económico, social y político.
- Atender a las necesidades específicas de las personas mayores fortaleciendo la red de establecimientos destinados a igualar las oportunidades de capacitación, acceso a la información y esparcimiento para este sector de la sociedad.

3. COMPONENTES, ÁREAS TEMÁTICAS Y PROTOTIPOS DE OBRA

Para la implementación de la política de fortalecimiento de las redes de infraestructura del cuidado, la Dirección Nacional de Arquitectura desarrollará los prototipos tipológicos que den respuesta al programa asociado a cada equipamiento. El mismo que podrá ser modificado y/o reemplazado por la Autoridad de Aplicación cuando las condiciones bioclimáticas o el emplazamiento particular en el lote así lo requieran.

En este sentido, el financiamiento para la infraestructura es una tarea que encabeza el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que debe ser acompañada del trabajo de otros ministerios y de los gobiernos locales a fin de fortalecer las redes de cuidado

En virtud de lo establecido por el artículo 4 de la Resolución que comprende al presente Reglamento, dictada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, como autoridad de aplicación del presente programa, será quien fije los criterios a fin de determinar el componente que resulte más adecuado para llevar a cabo las obras.

El "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO", es abarcativo de otras temáticas de la agenda de políticas de infraestructura del cuidado, entre las que se encuentran los ejes que se detallan a continuación, ampliándose dicho universo a todas aquellas situaciones de vulnerabilidad que a criterio de la Autoridad de Aplicación deban ser especialmente atendidas:

a. Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil

Su prototipo se encuentra estipulado por la Resolución 59/2021 del Ministerio, Anexo I, sección 7, a través de la cual se crea el programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil. A modo de referencia, se señala que el prototipo se caracteriza por contar con: un patio arquitectónico que se desarrollará en un solo nivel, el cual cuenta con una circulación principal que estructura las distintas actividades; la administración con baño privado; la cocina y depósito, los cuales presentan un ingreso propio para proveedores y personal; una sala maternal (de 45 días a 1 año) y lactario; una sala de deambuladores (1 año a 2 años); una sala de 2 años a 3 años y adaptable para funcionar de comedor; una sala de 3 años a 4 años y adaptable para funcionar de comedor; un bloque sanitario para los infantes, además de un sanitario específico para personas con movilidad reducida; patios internos que adecúan las condiciones ambientales requeridas, que contarán con espacios lúdicos y con juegos infantiles.

Esta política es desarrollada de manera conjunta con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Entre ambos organismos se focaliza en la definición de los indicadores para priorizar las localizaciones, el intercambio de información que ello requiera y la construcción de una matriz de indicadores de seguimiento y evaluación de los Centros que permitan rendir cuentas y evaluar los impactos de las acciones en desarrollo.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por su parte, será responsable de la evaluación técnica de los proyectos, y del análisis de la viabilidad edilicia, y una vez aprobados deberá avanzarse en la suscripción de los convenios de asistencia financiera que posibiliten construir los Centros de Desarrollo Infantil para niño/as de 45 días a 4 años, en los distintos emplazamientos propuestos.

El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante la Resolución N° 82 del 26 de septiembre de 2018, emitida por la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a través de la cual se aprobaron los lineamientos generales del Plan Nacional de Primera Infancia apoyará el fortalecimiento futuro de los Centros de Desarrollo Infantil con una inversión inicial para cada CDI destinada a equipamiento del mismo (mobiliario, insumos lúdicos, libros, etc.) y un acompañamiento mensual por niño/a que permita solventar los gastos de funcionamiento básico.

La contraparte, ya sea la Provincia o el Municipio y/u otros Entes, será responsable de la disponibilidad del suelo para la construcción de los Centros y de garantizar el presupuesto necesario para solventar el mantenimiento del CDI y el financiamiento y gestión de los RRHH necesarios para la operatividad del mismo.

b. Infraestructura Sanitaria

Según consta en la Resolución N° 167/2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en su Reglamento, que crea el Programa de Infraestructura Sanitaria, componen esta línea de trabajo la construcción de Centros de salud de diferente complejidad que permitan aumentar la capacidad resolutiva del primer nivel a la vez que la capacidad de internación del sistema. En especial comprende proyectos de ampliación, remodelación y construcción de los centros de salud, hospitales modulares, centros de atención primaria, unidades de pronta atención, hospitales de distinta escala (local y regional) y especialidad, postas sanitarias, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de aislamiento sanitario en establecimientos carcelarios y de frontera y centros de salud en zonas turísticas, entre otras tipologías posibles.

El desarrollo del componente de infraestructura sanitaria se efectúa articulando con las directrices y políticas del MINISTERIO DE SALUD de la Nación. Mientras el financiamiento para la infraestructura, y en la medida de su disponibilidad presupuestaria, es una tarea que encabeza el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de la Nación, el Ministerio de Salud tendrá la función de determinar en conjunto con el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS los criterios de elegibilidad para la instalación y funcionamiento de centros de salud según la situación epidemiológica del momento y las necesidades de cada lugar.

Las Provincias, los Municipios y/u otros Entes son los responsables de la ejecución de los proyectos elaborados y aprobados por la Autoridad de Aplicación, debiendo ejecutar los mismos con su propio personal o bien, mediante los procedimientos de contratación establecidos en su normativa local.

c. Centros Territoriales para el abordaje integral de las mujeres y géneros

Se promueve la construcción de edificios polivalentes que cuenten con espacios de atención a personas que sufren violencia por razones de género, espacios para actividades comunitarias y de formación, espacios de cuidados, dormitorios y oficinas para el equipo de trabajo.

La construcción de los Centros Territoriales para el abordaje integral de las mujeres y género por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se articula con el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad a través del Plan Nacional de Acción contra las Violencias que busca fortalecer el modelo de abordaje integral de las violencias de género, articulando acciones de manera coordinada entre el gobierno nacional, las provincias, los municipios y/o entes.

Este modelo de gestión implica un cambio de paradigma en el abordaje de las situaciones de violencias por motivos de género. Se trata de una política de cercanía, federal, multiagencial, interseccional y con anclaje territorial. Contempla instancias de acción orientadas a la prevención de las violencias y la promoción de derechos, la asistencia integral a personas en situación de violencias por motivos de género, la protección y el fortalecimiento del acceso a la justicia de mujeres y LGBTI+.

El Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad prevé que los Centros están conformados por equipos interdisciplinarios: profesionales de las disciplinas de trabajo social, abogacía y psicología, entre otras disciplinas que cuenten con experiencia en el abordaje de las violencias por motivos de género. Los equipos interdisciplinarios desarrollarán acciones dirigidas a mujeres y LGBTI+ y, en especial, a aquellas que se encuentren en situación de violencia por motivos de género.

d. Espacios para las juventudes

Se promueve la construcción espacios para la participación y el desenvolvimiento de juventudes. Se trata de la ejecución de espacios polivalentes que permiten el desarrollo de actividades diversas tales como las congregaciones, seminarios y talleres, el deporte, danza, teatro, recitales, recreación y ocio. Se trata de espacios donde se promoverá la capacitación permanente, el desarrollo de proyectos personales y comunitarios, la posibilidad de protagonizar procesos creativos y participativos.

Este componente también incluye la infraestructura para el abordaje de la prevención y/o tratamiento de consumos problemáticos, de manera de avanzar en fortalecer las políticas públicas de prevención, cuidado, atención y acompañamiento de las juventudes en equipamientos sociales.

Este componente se articulará con los organismos con competencia en la materia y los gobiernos subnacionales.

e. Espacios de cuidados para las personas mayores

Se promueve la construcción de espacios para las personas mayores que prevean la posibilidad de encuentros, el desarrollo de actividades artísticas, deportivas y culturales. Estos espacios apuntan a atender a las personas mayores en tanto protagonistas para mejorar su calidad de vida. Debe notarse que también este componente se articulará con los organismos con competencia en la materia y los gobiernos subnacionales.

4. ALCANCE Y DESTINATARIOS

En función de lo precedentemente expuesto, serán beneficiarios directos de este programa todas las personas contempladas para cada uno de los componentes, esto es:

- La primera infancia, las juventudes, las personas mayores y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y que requieran de los servicios de cuidado,
- Las mujeres y personas LGTBI que se encuentren en situación de desprotección, vulnerabilidad o bien atraviesen una situación de violencia por motivos de género
- Quienes son trabajadorxs del cuidado.

Los destinatarios indirectos serán los gobiernos locales, municipios y sus barrios y residentes en las inmediaciones que recibirán la inversión, ya que una prioridad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es el desarrollo y fortalecimiento de la escala local a través del emplazamiento de infraestructura y del trabajo que esta inversión genera.

5. CRITERIOS MULTIDIMENSIONALES DE LOCALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN

La localización de la infraestructura para el fortalecimiento de las redes de cuidados estará basada en índices ajustados a cada una de las poblaciones objetivos de los diferentes componentes, los cuales serán configurados de manera conjunta con los organismos con competencia sustantiva la materia. Estos índices toman una perspectiva multidimensional, lo que permite caracterizar la complejidad de cada problemática, al mismo tiempo que atender su manifestación territorial con la desagregación suficiente como para guiar el emplazamiento de cada obra.

Se tomarán en cuenta las diferencias entre grandes ciudades metropolitanas, ciudades intermedias, y zonas rurales.

Se considerará también la viabilidad de implementación de la política como una etapa posterior, teniendo en cuenta la disponibilidad de suelo, el compromiso de gestión de la contraparte municipal o provincial, y la sostenibilidad en el tiempo como factores determinantes a la hora de priorizar el emplazamiento.

A continuación, se especifican los criterios de priorización de cada componente:

5.1. Del programa de INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL: Los criterios de localización se encuentran especificados en la sección 4 del Reglamento (Anexo I), de la Resolución Nº 59/2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

5.2. Del programa de INFRAESTRUCTURA SANITARIA: los criterios se encuentran establecidos en el Reglamento (Anexo I) de la Resolución Nº 167/2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. De manera articulada con el Ministerio de Salud de la Nación se trabaja en un análisis pormenorizado de la cobertura y el estado de la Red de Salud Pública, de modo de poder definir los puntos en los que es deseable fortalecer la red de atención tomando en consideración el perfil epidemiológico, las condiciones de vida y las proyecciones de crecimiento poblacional en el territorio.

SITUACIÓN DOMINIAL: El lote planteado deberá ser de dominio fiscal, o en su defecto, deberá contarse con la respectiva cesión, permiso de uso (usufructo legalizado), trámite de compra o apropiación en curso, según corresponda, debiendo la jurisdicción solicitante justificar adecuadamente la situación de dominio del inmueble, a través de la documentación justificativa de la posesión y/o tenencia del mismo.

PROXIMIDAD A CENTROS URBANOS: Se priorizan lotes con distancias máximas de 300 mts a centros urbanos consolidados. Cuando fuera una intervención en una localidad rural se priorizará la cercanía al centro del aglomerado.

TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL LOTE: Se estipula como condición:

- Lotes con superficie mínima, según la superficie el modelo a implantar, y de conformidad con lo establecido por la Autoridad de Aplicación.
- Se descartarán terrenos que se encuentren bajo cota de inundación.
- El terreno deberá estar nivelado, sin depresiones o desniveles superiores a +- 0,5mts.

ACCESIBILIDAD: Se dará prioridad a terrenos con calle asfaltada, o mejorado consolidado. En zonas urbanas, se priorizará una distancia máxima de acceso al transporte público de 300 mts. Las localizaciones propuestas deberán contar con las respectivas veredas reglamentarias e iluminación de potencia adecuada según el tipo de calzada, en su defecto, la jurisdicción solicitante deberá comprometerse a su adecuación en el marco de la aprobación del equipamiento requerido.

SERVICIOS: El Municipio o la Provincia y/u otro Entes a cargo de la ejecución de los centros deberá garantizar la conectividad y/o la ejecución de obras de nexo necesarias para cumplir con las acometidas en materia de redes que requiere cada componente. De tener que ampliar la cobertura, los Municipios y las Provincias y/u otros Entes deberán contemplar el adicional que puede suponer la ejecución de dichas obras.

7. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS- MODELO DE GESTIÓN.

La ejecución de este PROGRAMA comprende las siguientes modalidades:

7.1. POR OBRA PÚBLICA NACIONAL.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del régimen establecido en la Ley N° 13.064 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020, podrá llevar adelante la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y adquirir materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

El procedimiento de selección del contratista estatal como así también, el contrato que en su consecuencia se celebre, se sujetarán al régimen jurídico de la Ley N° 13.064, sobre Nuevo Régimen de Obras Públicas, sus modificatorios y complementarios, resultando de aplicación el presente Reglamento en tanto no se oponga a dicho régimen.

7.2. POR ASISTENCIA FINANCIERA.

- El MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, será responsable del financiamiento de los proyectos presentados por las jurisdicciones interesadas en adherir al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO que resulten aprobados por la Autoridad de Aplicación, según los criterios de elegibilidad que se establecen, los que podrán ser modificados cuando las situaciones especiales así lo requieran. Asimismo, controlará el cumplimiento del "Reglamento General del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, o el que en el futuro lo reemplace.

Por otra parte, hará los desembolsos correspondientes según avance del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Específico o en el Convenio de Adhesión vinculante entre las partes.

- Las Provincias, los Municipios y los demás Entes (firmantes del Convenio) son los responsables de la ejecución de los proyectos elaborados y aprobados por la Autoridad de Aplicación, debiendo ejecutar los mismos con su propio personal o bien, mediante los procedimientos de contratación establecidos en su normativa local, que aseguren el respeto a los principios de transparencia mencionados en el apartado 7.2.4 del presente.

La Provincia, el Municipio y/u otros Entes cuyos proyectos hayan sido seleccionados, deberán abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina para recibir los fondos correspondientes.

Asimismo, deberán designar al menos: un inspector de obra (Ingeniero o Arquitecto matriculado) y un responsable administrativo (legal y/o contable).

A fin de ejecutar los proyectos aprobados podrán contratar a empresas constructoras, Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Asociaciones de Vecinos, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o MiPyMEs radicadas prioritariamente en cada zona de intervención, vinculadas a la ejecución de las obras bajo la supervisión de un representante técnico, que cuente con expertise en la materia, para la administración y dirección de la obra a desarrollar. El representante técnico deberá ser contratado por la Organización. Las mismas deberán presentar al Ente, al Municipio o a la Provincia, como entes contratantes, la documentación respaldatoria de su constitución como tal (estatuto, acta de asamblea, inscripción ante el organismo de registro competente y comprobante de inscripción ante la AFIP, junto a toda la documentación requerida por el Organismo contratante). La Provincia, el Municipio o el Ente contratante, será responsable de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos legales, previsionales e impositivos, o de otro tipo, que pudieren corresponder.

7.2.1. APROBACIÓN DEL PROYECTO

Para la evaluación y aprobación de los proyectos a financiar se tendrá en cuenta:

- Memoria del proyecto: Se requiere fundamentarlo como respuesta a una problemática detectada en el territorio local o provincial.
- Definición técnica del proyecto.

- Cantidad de nuevos trabajadores y trabajadoras ocupadas en la ejecución de la obra.
- Cantidad de población local beneficiada por su ejecución.
- Impacto sobre la organización social y económica de la región donde se ejecutará el proyecto.
- Impacto físico sobre el territorio y las proyecciones de nuevas obras y/o proyectos de índole social y/o de obras pública.

7.2.2. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

7.2.2.1. Adhesión al Programa y definición del Proyecto:

De manera preliminar las Provincias, los Municipios y otros Entes presentarán una nota firmada por la máxima autoridad de la jurisdicción manifestando su adhesión, al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO detallando la totalidad de los proyectos cuyo financiamiento se requerirá, como así también el esquema de ejecución de obras que llevarán adelante en virtud de las necesidades evidenciadas en sus territorios de actuación, o bien, suscribirán un Convenio Marco de adhesión al mentado PROGRAMA, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación.

En caso de que la jurisdicción resolviera delegar en persona distinta de su máxima autoridad responsable, la suscripción de cualesquiera de los instrumentos antes señalados y/u toda otra documentación relacionada con el proyecto a presentar, deberá acreditar oportunamente la delegación de tal facultad y con carácter previo a la firma del Convenio de Adhesión o Convenio Específico, según sea el trámite dado a la presentación.

7.2.2.2. Presentación:

Una vez definido el proyecto, deberán subirlo a la Plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: https://ppo.obraspublicas.gob.ar/InfraestructuradelCuidado

En la página indicada, el Representante de la Jurisdicción, deberá crear un usuario y una vez iniciada la sesión, deberá subir la documentación correspondiente. Dicha documentación será remitida a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

7.2.2.3. Plazos y evaluación:

La SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA evaluará la prefactibilidad de los proyectos y los derivará a las áreas pertinentes, a fin de que se proceda a la evaluación de la documentación presentada y de los contenidos vinculados a la propia definición del proyecto según el Instructivo Anexo, así como también la fundamentación del mismo.

Asimismo, cuando las características del proyecto determinaran la conveniencia de dar intervención a alguno de los organismos descentralizados, desconcentrados o a empresas o entes del Sector Público Nacional que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a exclusivo criterio de la Autoridad de

Aplicación, ésta podrá remitirlos a dichos organismos a los fines de su intervención técnica en el marco del presente Programa.

Cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado, así lo determinen o justifiquen, las notas, información, estudios, planos y demás documentación, a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, podrán ser complementados o reemplazados, total o parcialmente, por otros elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante, que cumpla con la misma finalidad. Las presentaciones efectuadas por la jurisdicción solicitante revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

La evaluación del proyecto será efectuada en el plazo de diez (10) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, lo devolverá a la jurisdicción correspondiente para que la misma efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. Si la jurisdicción solicitante no diera cumplimiento en término con la presentación de las aclaraciones y/o correcciones requeridas, se lo intimará por única vez, por idéntico periodo. Si transcurrido el plazo de la intimación, la jurisdicción interesada no diera cumplimiento, la solicitud de financiamiento del proyecto será archivada, debiendo la jurisdicción interesada iniciar nuevamente el trámite, si quisiera acceder a dicho financiamiento.

No obstante, y cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, los plazos precitados podrán ser ampliados

7.2.2.4. Aprobación:

Una vez evaluado/s y aprobado/s el/los proyecto/s, la Provincia y/o el Municipio y/o el Ente, firmará con la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, por cada uno de los proyectos a financiarse: (i) un Convenio Específico, en caso de haberse suscripto previamente un Convenio Marco; o (ii) un Convenio de Adhesión, si su solicitud fue presentada mediante una Nota de Adhesión.

7.2.2.5. Actos preliminares:

Serán por cuenta y a cargo de la Provincia y/o el Municipio y/o el Ente, los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales necesarios para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales cuestiones, debiendo verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de la Provincia, Municipio u otro Entes la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución del Proyecto, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental u otros que fueran requeridos por la jurisdicción.

Previo al inicio de la ejecución del Proyecto, la Provincia y/o el Municipio y/o el Ente, deberá presentar con carácter obligatorio la nómina de su equipo (un Inspector de Obra, responsable administrativo) así como también el contrato celebrado con la

entidad ejecutora (en caso de corresponder). Todo ello conforme los requerimientos expuestos en la plataforma de carga del proyecto. El incumplimiento de estos recaudos podrá generar el retraso del inicio de la obra y/o hasta la rescisión del Convenio.

7.2.2.6. Ejecución del Proyecto:

Efectuada la primera transferencia de fondos (conforme se determinare en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión celebrado), la Provincia y/o el Municipio y/o otros Entes, se comprometen a iniciar el proyecto en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra, dando cumplimiento al plan de trabajos oportunamente presentado y aprobado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, y que resulten atribuibles a la Provincia, al Municipio u otros Entes, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución del Proyecto, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del Convenio.

La Provincia, el Municipio y/o el Ente tendrán a su cargo, en el marco del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO, el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento del Proyecto, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo responsables exclusivos de todos los efectos derivados de su ejecución, como de su mantenimiento y conservación posterior.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS comunicará a las jurisdicciones cuyos proyectos hayan sido seleccionados, el formato de cartel de obra según los patrones de comunicación establecidos.

La implementación y ejecución de la obra debe darse dentro del plazo establecido en el Convenio Específico y/o Convenio de Adhesión que oportunamente se suscriba, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

7.2.2.7. Modificación del Proyecto:

Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la no objeción previa por parte de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, como condición necesaria para su implementación debiendo suscribirse al afecto la respectiva Adenda modificatoria del Convenio Específico o Convenio de Adhesión relativo a dicha obra.

Al efecto, será necesario que las Provincias, los Municipios y/o Entes justifiquen la necesidad y razonabilidad de la modificación al Proyecto, la cual deberá tender a su funcionalidad y duración, sin modificar el objeto del Proyecto oportunamente autorizado. Al respecto, la jurisdicción solicitante deberá acompañar también el nuevo plan de trabajos, curva de inversión y las modificaciones al cómputo y presupuesto original que la alteración del Proyecto ocasiona, a los fines de su evaluación.

7.2.2.8. Incumplimientos:

A fin de no incurrir en causales de resolución del Convenio, las Provincias, los Municipios y/o Entes, deberán acreditar el inicio de la obra ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, mediante una copia del Acta firmada por las partes en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra.

Asimismo, se considerará resuelto de pleno derecho:

a) Cuando, en cualquier momento, la Provincia o el Municipio o el Ente paralice unilateralmente la obra por el plazo de TREINTA (30) días corridos.

b) Cuando se paralice la obra por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre la Provincia o el Municipio o el Ente y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;

c) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas establecido en el "Reglamento General del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

7.2.2.9. Rescisión:

Tanto el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS como las Provincias, los Municipios y/o otros Entes, podrán rescindir los convenios suscriptos, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el convenio respectivo y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre las partes.

7.2.2.10. Cumplimiento de Normas de Administración Financiera

La Provincia, Municipio y los otros Entes se comprometen a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS serán exclusivamente empleados para el proyecto solicitado y aprobado, quedando vedado el uso de los recursos transferidos a cualquier otro destino que no fuera el desarrollo de la obra, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el "Reglamento General del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N.° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Asimismo, la Provincia, el Municipio y los otros Entes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración

contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes.

7.2.2.11. Indemnidad

La Provincia, el Municipio u otros Entes, abonarán con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista que realice el Proyecto. La SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de la Provincia o los Municipios o los otros Entes en los contratos que ellas suscriban.

La Provincia, el Municipio u otros Entes, se comprometen a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución del Proyecto y por todas aquellas por las cuales la Provincia o el Municipio o el Ente deban responder.

La SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de la Provincia o el Municipio o el Ente, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución del Proyecto, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de la Provincia o el Municipio o el Ente, comprometiéndose estas últimas a garantizar el ejercicio de las mismas. La Provincia o el Municipio o el Ente no podrán obstaculizar la realización de las auditorias encomendadas por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

7.2.3. FINANCIAMIENTO

El Proyecto será financiado en función de los recursos financieros existentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y junto con los presupuestos de las diferentes reparticiones que adhieran al Programa.

La suma de financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por los proyectos aprobados.

Los pertinentes desembolsos deberán ser solicitados a través de la página institucional del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/tramites-gobierno-provincial-o-municipal.

7.2.3.1. Modalidad de pago, Transferencia y Rendición de cuentas

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas diferenciados de desembolsos, cuando la envergadura del proyecto, las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto o a su emplazamiento a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión relativo al proyecto en cuestión y podrán seguir el criterio propuesto en el presente o bien, el que la Autoridad de Aplicación considere adecuado al proyecto a financiar.

a) Certificaciones de avance de obra mensual con Anticipo financiero:

Un primer desembolso equivalente de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión. El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de la jurisdicción de los respectivos certificados mensuales de avance de obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

b) Desembolsos parciales:

- Un primer desembolso por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO.

- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación de la documentación específica que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso.

- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

c) Desembolsos parciales y Certificaciones de avance de obra:

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión;

- el segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente –al menos- al 50% de ejecución de la obra;

- el tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente –al menos- al 80% de ejecución de la obra;

- el último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

El esquema de desembolsos establecido en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

TRANSFERENCIA. CUENTA BANCARIA

La Provincia, el Municipio o el Ente deberán abrir una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión, la Provincia o el Municipio o el Ente realizarán el pedido formal del primer adelanto de fondos.

El Ministerio depositará los fondos correspondientes en la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

RENDICIÓN DE CUENTAS

La Provincia, el Municipio y/u otro Ente, que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del "Reglamento General del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL – 2020 – 19- APN - MOP del 31 de marzo de 2020 o la que en un futuro la modifique y/o reemplace.

7.2.4. TRANSPARENCIA

A los fines previstos por la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su art. 7°, inciso a), este Ministerio resulta sujeto obligado a brindar información pública. En consecuencia, solicitará a todas las instituciones involucradas, la acreditación de los fondos públicos transferidos y aplicados a la ejecución de la obra (art. 32 inc. f).

Asimismo, las partes intervinientes, asumirán las obligaciones que en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión se consignen, vinculadas a dotar de transparencia, tanto el proceso de selección de la entidad ejecutora, como la exhibición de los estados de avance físico y financiero de las obras ejecutadas.

En ese sentido, las Provincias, Municipios y/u otros Entes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen la expertise correspondiente.

En todos los casos, deberá efectuar la difusión de los procedimientos de selección y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del

organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Asimismo, la jurisdicción se compromete realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra y a habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma "MapaInversiones" destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por el presente Programa, motivo por el cual las provincias y/o municipios y/o Entes, que resulten beneficiarios, se comprometen a completar y actualizar periódicamente la información correspondiente, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

El MINISTERIO podrá requerir a las provincias, a los municipios y a los Entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

Asimismo, este Ministerio podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Programa, de modo directo, a través de universidades ó de los organismos de contralor provinciales o municipales.

7.2.5. MONITOREO Y EVALUACIÓN

El Programa de Monitoreo y Evaluación (Resol. Nº 118 del 9 de abril de 2021) dependiente de la Dirección Nacional de Transparencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tendrá a su cargo el monitoreo y la evaluación del Programa. Este proceso contempla la elaboración de indicadores de diagnóstico, de seguimiento y del cumplimiento de las metas, tanto físicas como presupuestarias, en acuerdo con el o las áreas ejecutoras pertinentes dentro del Ministerio, procurando la rendición de cuentas y la evaluación de los resultados de tales acciones en desarrollo.

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN A SUBIR EN EL SISTEMA DE GESTION DE OBRAS del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

(https://ppo.obraspublicas.gob.ar/InfraestructuradelCuidado)

La nota de solicitud de financiamiento, y las demás notas relativas al proyecto, deberán ser suscriptas por la máxima autoridad de la jurisdicción solicitante, y revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

Las notas, informes y toda otra documentación correspondiente a los distintos aspectos técnicos de la obra, podrán ser suscriptos por el Secretario de Obras Públicas o cargo similar, previa autorización y/o delegación de la máxima autoridad de la jurisdicción solicitante.

Programas | Tilde el programa que corresponde

- ☐ **Infraestructura del Cuidado. Centros de Desarrollo Infantil.**
- ☐ **Infraestructura del Cuidado. Infraestructura Sanitaria.**
- ☐ **Infraestructura del Cuidado. Centros Territoriales para el abordaje integral de las mujeres y géneros**
- ☐ **Infraestructura del Cuidado. Espacios para las juventudes**
- ☐ **Infraestructura del Cuidado. Espacios de cuidados para personas mayores**

A ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS JURISDICCIÓN

A1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A CARGAR EN LAS RESPECTIVAS CARPETAS

1 **Documentación de la Entidad solicitante**

1.1 Documento de Identidad de representante legal del ente solicitante.

1.2 Documentación que acredite la personería jurídica del Intendente o cargo equivalente, debidamente certificada.

1.3 Designación de responsable técnico de la obra y copia de su DNI.

1.4 Designación de responsable contable (CP) y copia de su DNI.

1.5 Constancia de CUIT del Municipio y/o Provincia y/o Entes.

1.6 Declaración de la Cuenta y CBU del Banco Nación asociada al Tesoro Nacional y de uso exclusivo para este Programa a la cual deberán girarse los desembolsos respectivos.

1.7 Declaración de Modalidad de ejecución y contratación de la obra proyectada.

1.8 Declaración de correo electrónico en el que serán válidas todas las notificaciones

B PROYECTO

B1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1 Situación dominial y legal del área de intervención (Plancheta Catastral, Informe de Dominio expedido por Autoridad competente, Si es un predio que está en tramitación, se deberá exhibir la documentación pertinente, expropiación o permiso de uso o de paso en caso de no contar con el Dominio. Justificación en caso de no contar con el Dominio Fiscal (firmada x la autoridad del área de Catastro y por la máxima autoridad)

1.1. Si existiese intervención hidráulica, Nota del Ente respectivo, aprobando dicha intervención.

1.2. Nota de factibilidad de servicios (Eléctrica, saneamiento, etc) Certificado de conectividad (en el caso de redes de agua y cloaca)

1.3. Nota de la jurisdicción solicitante informando sobre la situación de las trazas eventualmente afectadas por el proyecto, y los trabajos y documentación correspondientes a su liberación.

1.4. Nota de la jurisdicción solicitante informando sobre los estudios relativos a la "inundabilidad", y los trabajos y documentación correspondientes a la misma, según el tipo de proyecto.

1.5. Certificado de Aptitud Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental requerido o exceptuado)

B2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

1 Información general del Proyecto

1.1 Memoria descriptiva: Descripción del proyecto indicando Plazo de Obra, Cantidad de Mano de Obra a emplear, Paridad de género y Modalidad de Ejecución,

1.2 Fotos georeferenciadas de frente del terreno, edificios linderos y de calle hacia ambas esquinas. Debería estar aquí

1.3 Imagen satelital

1.4 En caso de Obras donde se necesite la intervención con otros Organismos del Estado, se necesitará la validación técnica o la No Objeción Técnica de dicho Organismo, ya sea ADIFSE, SOFSE, CNRT, Vialidad Nacional y Provincial, etc.

1.5 Memorias técnicas de cálculo de pre dimensionado de estructuras y paquetes estructurales.

1.6 Pliego De Especificaciones Técnicas.

2 Documentación gráfica

2.1 Planos de arquitectura (plantas, cortes, vistas, detalle paquete estructural, planos con niveles, cotas de umbrales, puntos de vuelco, etc.). Dependiendo del tipo de proyecto, a ser presentado en cada caso.

B3 DOCUMENTACION ECONOMICA

1 Planilla de Cómputo métrico.

2 Planilla de presupuesto.

3 Análisis de precios.

4 Plan de Trabajos.

5 Curva de Inversión.

6 Planilla resumen de coeficiente de pase.

B 4 NOTA DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

1 Nota de Solicitud de financiamiento y formulario de identificación de proyecto.

C OBRA

C1 Información específica a cargar en las respectivas carpetas

1.1 Convenio

1.1.1 Nota de Adhesión al Programa o Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación con la Jurisdicción solicitante de financiamiento. Entregar planilla anexa con nómina de proyectos.

1.1.2. Convenio Específico o Convenio de Adhesión celebrado por el Ministerio de Obras Públicas Nación con cada jurisdicción según planilla de proyectos

1.2 Contrato de la Jurisdicción con la Empresa Constructora

1.2.1. Si el proceso de selección de la Entidad es por Concurso de precios, Licitación Privada o Pública deberá subirse la siguiente documentación:

1.2.2 Acta de Adjudicación / Contratación / Presupuesto adjudicado

1.3 Personal de la Jurisdicción

1.3.1 Título habilitante/Matrícula de la Nómina del personal de la Jurisdicción a cargo del proyecto (Profesionales de las áreas técnica y contable)

1.4 Personal Entidad Contratada

1.4.1 Representante técnico de la Entidad Contratada y Título habilitante/Matrícula

1.5 Solicitud de primer desembolso

1.6 Acta de inicio de Obra

1.7 Certificados

1.7.1 Certificado con foja/acta de medición

1.7.2 Curva proyectada vs curva real de avance

1.7.3 Informe técnico municipal/provincial de las tareas realizadas en concordancia con certificado

1.7.4 Fotografías en concordancia con informe y certificado

1.8 Recepción Provisoria de la obra

Consultas e información

InfraestructuradelCuidado@obraspublicas.gob.ar

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-65276983-APN-SOP#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: Anexo I Reglamento

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.20 17:41:12 -03:00

Martin Rodrigo GILL
Secretario
Secretaria de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.20 17:41:12 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2021-94591726-APN-SOP#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRE
Martes 5 de Octubre de 202

Referencia: CONVENIO DE ADHESIÓN PLAN INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO - MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SIPPE 127.541- EX-2021-88496847- -APN-DGD#MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 45 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 06:31:55 -03:00

Martin Rodrigo GILI
Secretario
Secretaria de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 06:32:02 -03:00